

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 215 -2011-MDL/GM
Expediente N° 2126 - 2010
Lince, 05 OCT 2011

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso de Apelación presentado con fecha 16 de julio del 2010 por el **Sr. NICOLAS ALIAGA VISUÑA** que obra en el expediente N° 2126-2010, sobre impugnación de sanción administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de Julio del año 2010, dentro del plazo de ley, el **Sr. NICOLAS ALIAGA VISUÑA** conductor del negocio con giro "Venta de Maquinas y Servicio de Fotocopias" ubicado en Av. Petit Thouars N° 1935 Lince interpone **Recurso de Apelación** contra la Resolución Sub. Gerencial N° 075-2010-MDL-GSC/SFCA, de fecha 23 de junio del Año 2010, impuesta "Por Instalar Elementos de Publicidad Exterior con área menor de 30 m2. Sin Autorización Municipal".

El Administrado argumenta en su Apelación que es cierto que existe elemento de publicidad en su establecimiento comercial, y que tiene la obligación de obtener la Autorización Municipal correspondiente y que también es requisito para dicha obtención presentar fotocopia de la Licencia de Funcionamiento, requisito que no puede presentar por cuanto existe un proceso contencioso administrativo ante el segundo juzgado contencioso permanente, sobre cese de actuación material.

Que, el administrado en su Apelación argumenta que la infracción impuesta vulnera claramente el debido procedimiento y el ejercicio de la potestad sancionadora ya que considera que no se siguió el procedimiento legal o reglamentariamente establecido.

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente".

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, **el término para la interposición de los recursos, es de Quince (15) Días perentorios para la presentación del Recurso, situación que se ha cumplido en el presente Recurso.**

Que, respecto al argumento del Administrado que habría interpuesto su Recurso de Apelación dentro del plazo de ley, diremos que; obra a folios diecisiete del presente expediente el cargo de notificación de la Resolución Sub. Gerencial N° 075-2010-MDL-GSC/SFCA, el mismo que consigna como fecha de notificación el día primero de julio del año 2010.

Que, el recurrente al presentar su Reconsideración de fecha 16 de junio 2010 a la Resolución de Sanción Administrativa N° 241-2010-MDL-GSC/SFCA manifiesta que su local comercial cuenta con autorización municipal de anuncios y publicidad; la misma que fue desestimada como medio de prueba al ser el titular de la misma persona distinta al obligado.

Que, respecto al argumento que ya contaría con el Certificado que le Autoriza la colocación del elemento publicitario, debemos de decir que, efectivamente, a folios 12 del presente expediente obra copia fotostática del Certificado de Anuncios y Publicidad Exterior N° 69-07-GDU/JCAO de fecha 15 de marzo del 2007 a nombre de "**BIBIANA HUARANGA CONDOR**" cuya leyenda es "Nibi Import SRL- Importadora, Distribuidora, Fotocopiadoras, Ricoh-Savin-Canon, a color amplia stock de repuestos e insumos, espiralados, guillotinas, suministros y otros" para el inmueble ubicado en Av.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 215 -2011-MDL/GM

Expediente N° 2126 - 2010

05 OCT 2011

Petit Thouars N° 1935 Lince, el mismo que no la exonera de la Sanción Administrativa dado que dicha autorización no cuenta con la titularidad del sancionado.

Que, el administrado en su considerando final manifiesta que se ha vulnerado el debido procedimiento sin sustentar dicha afirmación en alguna actuación u omisión realizada por esta administración o por haber impedido limitado el libre ejercicio de su defensa, debiendo dejarse constancia que el procedimiento sancionador ha sido resuelto de acuerdo a ley.

TUO – Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA

ARTÍCULO 9.- APLICACIÓN CONCURRENTE DE SANCIONES

La posterior regularización de las infracciones no exime el pago de la sanción pecuniaria; así mismo el pago de la sanción pecuniaria no significa suspender la ejecución de la sanción no pecuniaria o la realización de la regularización en caso de ser procedente.

Ley – 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 209.- RECURSO DE APELACIÓN

El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro Derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Por tanto podemos determinar que el Administrado no ha aportado nuevas pruebas ni ha argumentado una interpretación diferente a lo ya actuado, ni ha sustentado su apelación en cuestiones de puro Derecho.

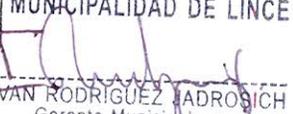
Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 0648-2011-MDL-OAJ, y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Setiembre 2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el Sr. **NICOLAS ALIAGA VISUÑA** contra la **Resolución Sub. Gerencial N° 075-2010-MDL-GSC/SFCA** por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Recaudación y Control, y a la Unidad de Ejecución Coactiva el cumplimiento de la presente Resolución; y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

